

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** promovida por la señora **YENI MARCELA SÁNCHEZ SEPÚLVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.060.649.008, quien se encuentra en estado de invalidez permanente, y cuenta con sentencia judicial de adjudicación de apoyos Nro. 131 del 21 de julio de 2022, expedida por el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales madre del menor **JUAN FEDERICO GARCÍA SÁNCHEZ**, por lo que actúa a través de la señora **DANIELA SÁNCHEZ SEPÚLVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.843.895 hermana de la señora YENI MARCELA, dado que fue designada como Apoyo Judicial, quien confirió poder al profesional del derecho que presentó esta demanda, en contra del señor **FEDERICO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.106.866, para el cobro ejecutivo por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, CON OCHENTA CENTAVOS (\$10.584.644,80)**, correspondiente a las cuotas ordinarias y extraordinarias o adicionales dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de abril de 2021, a enero de 2024, así:

AÑO 2021

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ABRIL	\$250.000	0	\$250.000
MAYO	\$250.000	0	\$250.000
JUNIO	\$250.000	0	\$250.000
JULIO	\$250.000	0	\$250.000
AGOSTO	\$250.000	0	\$250.000
SEPTIEMBRE	\$250.000	0	\$250.000
OCTUBRE	\$250.000	0	\$250.000
NOVIEMBRE	\$250.000	0	\$250.000
DICIEMBRE	\$250.000	0	\$250.000

AÑO 2022

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$275.175	0	\$275.175
FEBRERO	\$275.175	0	\$275.175
MARZO	\$275.175	0	\$275.175
ABRIL	\$275.175	0	\$275.175
MAYO	\$275.175	0	\$275.175
JUNIO	\$275.175	0	\$275.175
JULIO	\$275.175	0	\$275.175
AGOSTO	\$275.175	0	\$275.175
SEPTIEMBRE	\$275.175	0	\$275.175
OCTUBRE	\$275.175	0	\$275.175
NOVIEMBRE	\$275.175	0	\$275.175
DICIEMBRE	\$275.175	0	\$275.175

AÑO 2023

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$319.203	0	\$319.203
FEBRERO	\$319.203	0	\$319.203
MARZO	\$319.203	0	\$319.203
ABRIL	\$319.203	0	\$319.203
MAYO	\$319.203	0	\$319.203
JUNIO	\$319.203	0	\$319.203
JULIO	\$319.203	0	\$319.203
AGOSTO	\$319.203	0	\$319.203
SEP/MBRE	\$319.203	0	\$319.203
OCTUBRE	\$319.203	0	\$319.203
NOVIEMBRE	\$319.203	0	\$319.203
DICIEMBRE	\$319.203	0	\$319.203

AÑO 2024

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$357.730,80	0	\$357.730,80

Se relacionan también las cuotas de alimentos extraordinarias o adicionales de la siguiente manera:

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
JUNIO 2024	\$125.000	0	\$125.000
DIC. 2024	\$125.000	0	\$125.000
JUNIO 2024	\$137.587,50	0	\$137.587,50
DIC. 2024	\$137.587,50	0	\$137.587,50
JUNIO 2024	\$159.601,50	0	\$159.601,50

DIC. 2024	\$159.601,50	0	\$159.601,50
-----------	--------------	---	--------------

Como título ejecutivo se aportó copia del Acta de Audiencia de Conciliación Extrajudicial, celebrada entre las partes, el 25 de marzo de 2021, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Caldas, Centro Zonal Manizales Dos, mediante la cual el señor **FEDERICO GARCÍA**, se comprometió que, a partir del mes de abril de 2021, los días 05 y 20 de cada mes y en adelante, aportaría por concepto de alimentos para su menor hijo **JUAN FEDERICO GARCÍA SÁNCHEZ**, la suma de \$125.000, quincenales; es decir \$250.000, mensuales, a partir del mes de abril de 2021, dinero que sería entregado directamente a la señora **DANIELA SÁNCHEZ SEPÚLVEDA**, quien se comprometió a firmar un recibo; así mismo, se comprometió el demandado que aportaría dos cuotas adicionales en dinero equivalente a una quincena de los alimentos pactados que para este caso sería la suma de \$125.000, correspondientes a las primas de junio y diciembre que reciba cada año; así mismo, debiendo aumentar la cuota de acuerdo al porcentaje de aumento del salario mínimo mensual vigente, a partir del año 2022.

El Acta de conciliación presentada como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor del menor **JUAN FEDERICO GARCÍA SÁNCHEZ**.

En consecuencia, se libraré orden de pago por las sumas relacionadas en los acápites anteriores, pero frente a las cuotas de alimentos extraordinarias o adicionales relacionadas, teniendo en cuenta que en el líbello de la demanda se indicó que las seis cuotas extraordinarias corresponden todas a los meses de junio y diciembre de 2024, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, libraré mandamiento de pago por estos conceptos, por considerar, que la parte demandante incurrió en error al indicar que tales cuotas correspondían al año 2024, cuando identificando de manera clara dichas cuotas extraordinarias las mismas corresponden es a los meses de junio y diciembre de 2021, junio y diciembre de 2022, junio y diciembre de 2023.

De otro lado, solicita la parte actora, el decreto de medidas de embargo y retención del salario y demás emolumentos devengados por el demandado, quien labora en EMAS EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P.;

por ser procedente se decretará dicha medida, en un porcentaje fijado por el Despacho del 30%.

De igual forma, se decretará la medida solicitada de embargo y retención de los activos que se encuentren depositados en contratos de cuentas corrientes o cuentas de ahorros (**exceptuando la cuenta de nómina**), de los certificados de depósito a término (CDT), así como cualquier otro producto financiero a nombre del demandado, hasta por el monto que garantice la obligación insatisfecha, en las entidades financieras: BANCOLOMBIA y sus correspondientes productos como lo son (TRANSFIYA, BANCOLOMBIA A LA MANO Y NEQUI), BANCO DAVIVIENDA y sus correspondientes productos como lo son (DAVIPLATA), BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, BANCO FALABELLA y HELM BANK.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso Ejecutivo por Alimentos a cargo del señor **FEDERICO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.106.866, en favor de su hijo **JUAN FEDERICO GARCÍA SÁNCHEZ**, representado por su progenitora, la señora **YENI MARCELA SÁNCHEZ SEPÚLVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.060.649.008, quien se encuentra en estado de invalidez permanente, con sentencia judicial de adjudicación de apoyos Nro. 131 del 21 de julio de 2022, expedida por el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, por lo que actúa a través de la señora **DANIELA SÁNCHEZ SEPÚLVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.843.895 hermana de la señora YENI MARCELA, dado que fue designada como apoyo judicial de esta última; por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, CON OCHENTA CENTAVOS (\$10.584.644,80)**, correspondiente a las cuotas ordinarias y extraordinarias o adicionales dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de abril de 2021, a enero de 2024, así:

CUOTAS ORDINARIAS

AÑO 2021

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ABRIL	\$250.000	0	\$250.000
MAYO	\$250.000	0	\$250.000
JUNIO	\$250.000	0	\$250.000
JULIO	\$250.000	0	\$250.000
AGOSTO	\$250.000	0	\$250.000
SEPTIEMBRE	\$250.000	0	\$250.000
OCTUBRE	\$250.000	0	\$250.000
NOVIEMBRE	\$250.000	0	\$250.000
DICIEMBRE	\$250.000	0	\$250.000

AÑO 2022

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$275.175	0	\$275.175
FEBRERO	\$275.175	0	\$275.175
MARZO	\$275.175	0	\$275.175
ABRIL	\$275.175	0	\$275.175
MAYO	\$275.175	0	\$275.175
JUNIO	\$275.175	0	\$275.175
JULIO	\$275.175	0	\$275.175
AGOSTO	\$275.175	0	\$275.175
SEPTIEMBRE	\$275.175	0	\$275.175
OCTUBRE	\$275.175	0	\$275.175
NOVIEMBRE	\$275.175	0	\$275.175
DICIEMBRE	\$275.175	0	\$275.175

AÑO 2023

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$319.203	0	\$319.203
FEBRERO	\$319.203	0	\$319.203
MARZO	\$319.203	0	\$319.203
ABRIL	\$319.203	0	\$319.203
MAYO	\$319.203	0	\$319.203
JUNIO	\$319.203	0	\$319.203
JULIO	\$319.203	0	\$319.203
AGOSTO	\$319.203	0	\$319.203
SEP/MBRE	\$319.203	0	\$319.203
OCTUBRE	\$319.203	0	\$319.203
NOVIEMBRE	\$319.203	0	\$319.203
DICIEMBRE	\$319.203	0	\$319.203

AÑO 2024

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$357.730,80	0	\$357.730,80

CUOTAS EXTRAORDINARIAS:

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
JUNIO 2021	\$125.000	0	\$125.000
DIC. 2021	\$125.000	0	\$125.000
JUNIO 2022	\$137.587,50	0	\$137.587,50
DIC. 2022	\$137.587,50	0	\$137.587,50
JUNIO 2023	\$159.601,50	0	\$159.601,50
DIC. 2023	\$159.601,50	0	\$159.601,50

- a) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, posterior al mes de enero de 2024
- b) Por los intereses de las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias adeudadas, y sobre las cuotas alimentarias que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P., pudiendo proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: DECRETAR la prohibición de salida del País del demandado **FEDERICO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.106.866, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración.

CUARTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario devengado por el demandado, **FEDERICO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.106.866, quien labora en EMAS EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. y en igual porcentaje respecto de las prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho como cesantías, primas, bonificaciones, indemnizaciones, horas extras, recargos

nocturnos; dineros que serán descontados por nómina y consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012033004 (código 1), dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación y a nombre de la señora **DANIELA SÁNCHEZ SEPÚLVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.843.895.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los activos que se encuentren depositados en contratos de cuentas corrientes o cuentas de ahorros (**exceptuando la cuenta de nómina**), de los certificados de depósito a término (CDT), así como cualquier otro producto financiero a nombre del demandado, hasta por el monto que garantice la obligación insatisfecha, en las entidades financieras: BANCOLOMBIA y sus correspondientes productos como lo son (TRANSFIYA, BANCOLOMBIA A LA MANO Y NEQUI), BANCO DAVIVIENDA y sus correspondientes productos como lo son (DAVIPLATA), BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, BANCO FALABELLA y HELM BANK. Expídase el oficio correspondiente dirigido a las entidades financieras relacionadas, comunicando la medida decretada.

SÉPTIMO: Una vez se efectivice la medida cautelar decretada, se NOTIFICARÁ al demandado del presente proceso mediante el envío de esta providencia al correo electrónico indicado en el libelo genitor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, envíense las piezas procesales correspondientes ante el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, para dicha notificación.

OCTAVO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador en Asuntos de Familia (artículo 612 del C.G. del P.)

NOVENO: RECONOCER personería al Doctor JOSÉ TABARES SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.821.114 y portador de la T.P. Nro. 411.556, para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora **DANIELA SÁNCHEZ SEPÚLVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.843.895, quien actúa como Apoyo Judicial de la señora **YENI MARCELA SÁNCHEZ SEPÚLVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.060.649.008, quien se encuentra en estado de invalidez permanente, y cuenta con sentencia

judicial de adjudicación de apoyos Nro. 131 del 21 de julio de 2022, expedida por el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, madre del menor **JUAN FEDERICO GARCÍA SÁNCHEZ**.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02acd0b16c3b162da60fbb62416c126f836699916d1990ec57c62b9da14ee19**

Documento generado en 02/02/2024 03:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>